



Montevideo, 24 de octubre de 2019.

R.de D. N°329/2019

Acta 1059

EE2019-67-001-001080

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por la peticionante Sra. Daniela Trotta, recibida vía mail el día 14 de octubre de 2019, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información respecto de: si a la fecha 28/08/2017, las empresas Messenger Ltda. y/o Digarda Ltda. brindaban servicios a Correo Uruguayo, y en caso afirmativo, en qué tipo de contratación; II) que en respuesta a lo solicitado, emite informe la Cra. Fernanda López Pintos, a cargo de la Gerencia División Suministros, quien en relación a la consulta realizada, informa que: *“...la empresa Di Garda Ltda., resultó adjudicataria de la Licitación Pública N° 1/2016 (Licitación de Troncales), cuyo objeto es la “Contratación de servicios de transporte por parte de la Administración Nacional de Correos, para el envío de productos postales”, por lo que al 28/08/2017, “...se encontraba prestando el servicio de transporte correspondiente al Grupo que comprende los troncales de Río Branco y Chuy (Grupo D), servicio que comenzó a prestar el 21/8/2017”.* De la misma forma, *“...a esa fecha la empresa Di Garda Ltda. se encontraba prestando servicios de transporte al amparo de la Licitación Abreviada N° 6/2012, que tenía como objeto la “Contratación de empresas que brinden servicios de Transporte, distribución, recolección y/o entrega de paquetes, envíos postales, sacas, contenedores y/o cualquier otro elemento inherente a los servicios que presta la ANC*

(Transporte Florida)”. Por último, agrega que, “...la empresa Messenger Ltda. no es proveedor de Correo Uruguayo”.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 14 de octubre de 2019; II) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; III) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a la petición formulada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Acceder a la petición formulada por la señora Daniela Trotta, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar a la solicitante de la respuesta a su solicitud a la dirección de correo electrónico brindada por la misma, a través del Despacho de Secretaria General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL